



EXPEDIENTE : N°098-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETROLEOS DEL PERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA AEROPUERTO TARAPOTO
UBICACIÓN : PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN
MARTÍN
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se sanciona a *Petróleos del Perú S.A.* por los siguientes incumplimientos:

(i) *No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*

(ii) *No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos en concordancia con el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*

SANCIÓN: 1,87 UIT

Lima, 29 AGO. 2013

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección que *Petróleos del Perú S.A.* (en adelante, *Petroperú*), habría incumplido la normativa ambiental vigente al no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, respecto a las operaciones llevadas a cabo en la Planta Aeropuerto Tarapoto, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012¹.
2. A través de la Resolución Subdirectoral N° 165-2013-OEFA-DFSAI/SDI, emitida el 05 de marzo de 2013 y notificada el 07 de marzo de 2013², la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra *Petroperú* por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Folio 1 al 3 del Expediente.

² Folio 6 al 9 del Expediente.





N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT

3. Con fecha 18 de marzo de 2013, Petroperú presentó su escrito de descargos alegando que mediante Carta GOPS-021-2012/OPS-ADM-029-2012, de fecha 11 de enero de 2012, cumplió con presentar ante la Oficina Desconcentrada de Loreto del OEFA (en adelante, OD Loreto), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 correspondiente a la Planta Aeropuerto Tarapoto³.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. En el presente procedimiento, las cuestiones en discusión son las siguientes:
- (i) Determinar si Petroperú presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012;
 - (ii) determinar si Petroperú presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; y,
 - (iii) determinar si, de ser el caso, corresponde la imposición de una sanción.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Competencia del OEFA

5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013⁴ que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el OEFA.

³ Folios del 10 al 45 del Expediente.

⁴ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

"Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".



6. Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325⁵, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece como funciones generales del OEFA, entre otras, la de fiscalizar y sancionar; en este contexto, se encuentra facultado para investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, de normas ambientales o de los mandatos o disposiciones emitidas por dicho ente administrativo.
7. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada norma establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo⁶.
8. Mediante Resolución N° 001-2011-OEFA/CD, el Consejo Directivo del OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad provenientes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 04 de marzo de 2011.
9. En consecuencia, al amparo de lo establecido en la Resolución N° 012-2012-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, se procede a analizar las posibles infracciones a la normativa ambiental, detectadas por la Dirección de Supervisión del OEFA.

III.2 La obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.

10. El artículo 2°⁷ del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.



-
- ⁵ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325**
"Artículo 11°.- Funciones generales
 Son funciones generales del OEFA:
 [...]
 - d) *Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.*
 - ⁶ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada mediante Ley N° 29325**
"Disposiciones Complementarias Finales
Primera.-
 [...]

Las entidades sectoriales que se encuentran realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia [...]"
 - ⁷ **Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos**
"Artículo 2.- *El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional (...)"*



11. Asimismo, el artículo 48^{o8} del RPAAH ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo prescrito en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias. Por tanto, el RPAAH remite a la LGRS y al Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, RLGRS), siendo dichas normas de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos.
12. En tal sentido, el artículo 37^{o9} de la LGRS establece que los generadores se encuentran obligados a presentar ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, la cual debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año¹⁰.
13. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS y, sobre la base del Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA, a través de la Resolución Subdirectorial N° 165-2013-OEFA-DFSAI/SDI se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Petroperú, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.
14. Sobre ello, cabe señalar que Petroperú alegó como argumento de defensa que, cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, dentro del plazo legal establecido; toda vez que, con fecha con fecha 11 de enero de 2012 remitió el mencionado documento ante la OD Loreto.
15. En relación con lo alegado por la administrada, se debe indicar que a folio 44 del expediente, obra el cargo de presentación señalado por Petroperú en su escrito de descargos. Esta Dirección ha corroborado que con Memorando N° 008-2012-OEFA/OD-Loreto de fecha 18 de enero de 2012, el encargado de la OD Loreto remitió la información presentada por Petroperú a la Dirección de Supervisión del OEFA.
16. Sin embargo, de la revisión y análisis de la documentación presentada por Petroperú el 11 de enero de 2012, ante la OD Loreto, se advierte que la



⁸ Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

"Artículo 48.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias" (...)

⁹ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...)"

¹⁰ Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".



Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, correspondiente a la Planta Aeropuerto Tarapoto no fue remitida¹¹.

- 17. En consecuencia, de los medios probatorios que obran en el expediente ha quedado acreditado que Petroperú no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondiente a la Planta Aeropuerto Tarapoto dentro del plazo legal establecido, lo cual resulta sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4¹² de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias (en adelante, RCD N° 028-2003-OS/CD).

III.3 La obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.

- 18. Como se ha señalado precedentemente, el artículo 2° del RPAAH, establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.
- 19. Asimismo, el artículo 48° del RPAAH ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo prescrito en la LGRS y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias. Por tanto, el RPAAH remite a la LGRS y al RLGRS, pues dichas normas también son de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos; en el presente caso, resultan exigibles a Petroperú por las operaciones en la Planta Aeropuerto Tarapoto.
- 20. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37°¹³ de la LGRS, Petroperú se encuentra obligado a presentar ante el OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima van a ejecutar en el siguiente periodo, el cual debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año¹⁴.
- 21. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115°



¹¹ Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos presentadas: Refinería Iquitos, Planta de Ventas Pucallpa, Planta de Ventas Tarapoto, Planta de Ventas Yurimaguas, Planta de Ventas Iquitos, Planta de Ventas Aeropuerto Iquitos, Petrocentro Río Amazonas (folios del 11 al 31 del Expediente).

¹² Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción
1 No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación.			
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos.	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N°057-2004-PCM	Hasta 5 UIT

¹³ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
(...)

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...).

¹⁴ Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 399 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 098-2013-OEFA/DFSAI/PAS

del RLGRS y, en base a lo concluido en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA, a través de la Resolución Subdirectoral N° 165-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Petroperú, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.

22. Sobre ello, Petroperú alega como argumento de defensa que, cumplió con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, dentro del plazo legal establecido; toda vez que, con fecha 11 de enero de 2012 presentó el mencionado documento ante la OD Loreto.
23. Al respecto, se debe indicar que a folio 44 del expediente obra el cargo de presentación señalado por Petroperú en su escrito de descargos. Asimismo, esta Dirección ha corroborado que con fecha 18 de enero de 2012, mediante Memorando N° 008-2012-OEFA/OD-Loreto, el encargado de la OD Loreto remitió la información presentada por Petroperú a la Dirección de Supervisión del OEFA.
24. Sin embargo, de la revisión y análisis de la documentación presentada por Petroperú el 11 de enero de 2012, ante la OD Loreto, se advierte que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, correspondiente a la Planta Aeropuerto Tarapoto no fue remitido¹⁵.
25. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado y lo expuesto en los párrafos precedentes, ha quedado demostrado que Petroperú no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 de la Planta Aeropuerto Tarapoto dentro del plazo legal establecido, resultando sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD.



III.4 Cálculo de las sanciones por incumplimientos a la normativa ambiental

26. Dado que en el presente caso ha quedado acreditado que Petroperú:
 - (i) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS al no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 de la instalación Planta Aeropuerto Tarapoto, dentro del plazo legal establecido, corresponde sancionar dicho incumplimiento con una sanción pecuniaria de hasta 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
 - (ii) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS al no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 de la instalación Planta Aeropuerto Tarapoto, dentro del plazo legal establecido, corresponde sancionar dicho incumplimiento con una sanción pecuniaria de hasta 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

¹⁵ Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentados: Refinería Iquitos, Planta de Ventas Iquitos, Planta de Ventas Aeropuerto Iquitos, Planta de Ventas Tarapoto, Planta de Ventas Yurimaguas, Planta de Ventas Pucallpa, Petrocentro Río Amazonas (folios del 32 al 42 del Expediente).



27. La multa debe calcularse al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 230° de la LPAG¹⁶.
28. En este sentido, la metodología del OEFA establece que la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p) y todo esto multiplicado por un factor F¹⁷, cuyo valor considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.
29. La fórmula es la siguiente¹⁸:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores agravantes y atenuantes (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

III.4.1 Por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.

30. De acuerdo con lo dispuesto en la RCD N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, el no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos resulta sancionable con una multa de hasta 5 UIT.

Beneficio Ilícito (B)

31. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las normas. En este caso, la empresa Petroperú – Planta Aeropuerto Tarapoto no habría presentado la Declaración de Residuos Sólidos del 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. Este hecho fue detectado mediante un informe técnico de la Dirección de Supervisión a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del 13 de junio del 2012.



¹⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
b) El perjuicio económico causado;
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(...)"

¹⁷ La inclusión de este factor se debe a que la multa (M=B/p) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

¹⁸ Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 399-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 098-2013-OEFA/DFSAI/PAS

32. En el escenario de cumplimiento el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar la Declaración de Residuos Sólidos del 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; en tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental que pueda elaborar y presentar la declaración¹⁹.
33. Con respecto al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año²⁰.
34. Una vez estimado el costo evitado correspondiente a la elaboración y presentación de una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha de incumplimiento, éste será indexado por la tasa de inflación a la fecha del cálculo de la multa (junio 2013).
35. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro 1, el mismo que considera el costo estimado descrito previamente, el costo de oportunidad del capital estimado (COK)²¹, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Cuadro 1

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaboración y presentación de una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha de incumplimiento (enero 2012) (a)	\$397,81
COK en US\$ (anual) (b)	15,4%
COK _m en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de una nueva presentación(enero 2012 - enero 2013) (c)	12
CEa: Costo evitado ajustado a enero 2013 $[CE*(1+COK_m)^T]$	\$459,08
Tipo de cambio (promedio) (d)	2,63
Beneficio ilícito (S/) - Enero 2013	S/. 1 207,37
IPC Junio 2013/Enero 2013 - (e)	1,02
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	1 231,52
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT ₂₀₁₃	S/. 3 700,00
Beneficio ilícito (UIT)	0,33 UIT

(a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el costo promedio mensual de un profesional en Ingeniería.

(b) La fuente de este valor proviene de Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación de la Declaración de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año

¹⁹ Para este cálculo se consideró la contratación de sólo un ingeniero ambiental debido a que dicha contratación es la mínima necesaria para realizar una Declaración de Residuos Sólidos anual.

²⁰ Cabe señalar que, la fecha de incumplimiento no podría superar la fecha de la presentación del informe correspondiente al año siguiente.

²¹ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



- (d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
 (e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

36. En tal sentido, de la evaluación se tiene que el beneficio ilícito asciende a 0,33 UIT.

Probabilidad de detección (p)

37. Se considera una probabilidad de detección²² muy alta: 1,0, debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 presentadas cada año por las diferentes empresas del sector hidrocarburos; este hecho implica que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por la autoridad competente.

Factores agravantes y atenuantes (F)

38. En el presente caso, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se han identificado los factores agravantes y atenuantes recogidos en la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD²³, por lo que, en la fórmula de multa se ha consignado un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

Monto de la multa

39. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(0,33) / (1,0)] * [1] \\ \text{Multa} &= 0,33 \text{ UIT} \end{aligned}$$

40. La multa resultante es de **0,33 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro 2.

Cuadro 2

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	0,33 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,0

²² Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

²³ Conforme con las Tablas N° 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	-
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-
Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%





Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	1
Valor de la Multa en UIT (B)/p*(F)	0,33 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

III.4.2 Por no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012

41. De acuerdo con lo dispuesto en la RCD N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, el no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos resulta sancionable con una multa de hasta 5 UIT.

Beneficio Ilícito (B)

42. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las normas. En este caso, la empresa Petroperú – Planta Aeropuerto Tarapoto no habría presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. Este hecho fue detectado mediante un informe técnico enviado el 13 de junio del 2012.
43. En el escenario de cumplimiento el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; en tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental y a un asistente, que realizarán una visita de campo para la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2012²⁴.
44. Con respecto al tiempo transcurrido para el cálculo de la multa, se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
45. Una vez estimado el costo evitado correspondiente a la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha de incumplimiento, éste será indexado por la tasa de inflación a la fecha del cálculo de la multa (junio 2013).
46. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro 3, el mismo que considera el costo estimado de contratar una EPS-RS, el costo de oportunidad del capital estimado (COK)²⁵, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.



Cuadro 3

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaboración y presentación de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha de incumplimiento (enero 2012) (a)	\$1 834,79
COK en US\$ (anual) (b)	15,40%

²⁴ Para este cálculo se consideró la contratación de un ingeniero ambiental y un asistente debido a que dichas contrataciones son las mínimas necesarias para realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

²⁵ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



COK en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de una nueva presentación (enero 2012 - enero 2013) ©	12
CEa: Costo evitado ajustado a enero 2013 [CE*(1+COK) ¹]	\$2 117,38
Tipo de cambio (enero 2013) (d)	2,63
Beneficio ilícito (S/.) - Enero 2013	S/. 5 568,71
IPC Junio 2013/Enero 2013 - (e)	1,02
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	5 680,08
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT ₂₀₁₃	S/. 3 700,00
Beneficio ilícito (UIT)	1,54 UIT

- (a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal en entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA), se identificó el costo promedio mensual de un profesional en Ingeniería.
- (b) La fuente de este valor proviene de Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.
- (c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de manejo de residuos sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
- (d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- (e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).

47. De la evaluación se tiene que el beneficio ilícito asciende a 1,54 UIT.

Probabilidad de detección (p)



48. Se considera una probabilidad de detección²⁶ muy alta: 1,0, debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 presentadas cada año por las diferentes empresas del sector hidrocarburos; este hecho implica que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por la autoridad competente.

Factores agravantes y atenuantes (F)

49. En el presente caso, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se han identificado los factores agravantes y atenuantes recogidos en la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD²⁷, por lo que, en la fórmula de multa se ha consignado un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

²⁶ Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

²⁷ Conforme con las Tablas N° 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	-
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	-
Factor agravante y atenuante: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 399 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 098-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Monto de la multa

50. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$Multa = [(1,54) / (1,0)] * [1,0]$$

$$Multa = 1,54 \text{ UIT}$$

51. En consecuencia, la multa resultante es de **1,54 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro 4.

Cuadro 4

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,54 UIT
Probabilidad de detección (p)	1,00
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	1,00
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	1,54 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos



En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Petróleos del Perú S.A. con una multa 1,87 (uno con 87/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que tipifica la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	0,33 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	1,54 UIT
Total				1,87UIT



Artículo 2°.- El monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en 25%, si Petróleos del Perú S.A. consiente la resolución y procede a cancelar la misma dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

